

de un solar, propiedad del Estado, radicado en la carretera de Villaverde a Vallecas (Madrid), habiendo solicitado la Cooperativa de Viviendas del Personal del Parque de Maquinaria del I. N. C. que le sea enajenado directamente dicho solar en el precio de nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientas sesenta pesetas, en que ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

El fin social de la Entidad peticionaria justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y razones de economía procesal aconsejan adoptar simultáneamente el Acuerdo de enajenación previsto en el artículo sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, por exceder la tasación de cinco millones de pesetas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en los artículos sesenta y dos y sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación del inmueble, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

«Solar de doce mil cincuenta y cuatro coma veinte metros cuadrados de superficie, procedente de la agrupación de dos fincas, una de seis mil cuatrocientas doce coma treinta metros cuadrados y otra de cinco mil seiscientos cuarenta y uno coma noventa metros cuadrados, sito en la carretera de Villaverde a Vallecas (Madrid), siendo sus linderos: Norte, con el camino de Hormigueras y resto de la finca matriz de donde se segregó una de las fincas agrupadas; Sur, con la carretera de Vallecas a Villaverde; Este, con la unión del camino de Hormigueras y la citada carretera, y Oeste, con terrenos de Laboratorios Reunidos y resto de la finca matriz. Dicho inmueble se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Madrid número ocho, bajo dos inscripciones, que corresponden a las parcelas de seis mil cuatrocientos doce coma treinta metros cuadrados y cinco mil seiscientos cuarenta y uno coma noventa metros cuadrados, respectivamente, que conjuntamente forman el solar antes descrito: La primera, al tomo quinientos cuarenta, libro doscientos treinta y tres, folio cuarenta y dos, finca tres mil trescientos dieciocho, inscripción decimosexta, y la segunda, al tomo ochocientos cincuenta, libro trescientos setenta y cinco, folio treinta y siete, finca número veintiún mil ochocientos trece, inscripción primera; autorizándose al Ministerio de Hacienda para su venta directa a la Cooperativa de Viviendas del personal del Parque de Maquinaria del I. N. C.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientas sesenta (9.643.360) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la Cooperativa adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Madrid, siendo, también, de cuenta de la parte interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

16386

ORDEN de 2 de mayo de 1977 por la que se amplía la habilitación del punto de costa de quinta clase de Lage en la provincia de La Coruña, para la importación de pescado congelado.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en esa Dirección General por «Luis Calvo Sanz, S. L.», fabricante de conservas de pescado en Carballo, de la provincia de La Coruña, en la que solicita se amplíe la habilitación del punto de costa de quinta clase de Lage, para la importación de pescado congelado a fin de evitar los mayores riesgos y gastos que supone tener que hacerlo por otras Aduanas o puntos habilitados situados a mayor distancia de su factoría.

Vistos el apéndice número 1 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre, y el informe de la Administración Principal de Aduanas de La Coruña.

Considerando la posibilidad de atender a lo solicitado, facilitando de esta forma el tráfico indicado,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto ampliar la habilitación del punto de costa de quinta clase de Lage, dependiente de la Aduana de La Coruña, para la importación de pescado congelado.

Serán a cargo de los interesados las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan devengarse con ocasión de la realización de estos servicios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

16387

ORDEN de 17 de mayo de 1977 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 9 de marzo de 1977 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 342 de 1976 interpuesto por «Sociedad Urbanizadora Lucentina, S. A.», de Alicante, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1976, sobre Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de marzo de 1977, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 342 de 1976, interpuesto por «Sociedad Urbanizadora Lucentina, S. A.», de Alicante, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 19 de febrero de 1976, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin resolver el fondo del asunto, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Sociedad Urbanizadora Lucentina, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra fallo del Tribunal Provincial de Alicante número trescientos veinticinco/mil novecientos setenta y cuatro relativo a Contribución Territorial Urbana; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

16388

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declara a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyendo en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Matamoros Pérez, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, para la instalación de la bodega de crianza de vinos en La Palma del Condado (Huelva). Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de mayo de 1977.

«Empresa «Sánchez Romate Hermanos, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, para la instalación de la bodega de crianza de vinos en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de mayo de 1977.

Empresa «Cooperativa y Caja Rural Nuestra Señora de Montevirgen», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, para la construcción de una fábrica de aderezo de aceitunas, actividad: aderezo de aceitunas en Villalba de los Barros (Badajoz). No se le conceden los beneficios del apartado D) del número primero de esta Orden sobre derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haberlos solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de mayo de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

16389 ORDEN de 7 de julio de 1977 sobre cambio de la fecha de puesta a la venta y circulación de la serie especial de sellos de correo «Centenarios 1977».

Ilmos. Sres.: Ordenadas por disposición ministerial nuevas emisiones especiales de sellos de Correo que han debido ser incluidas dentro del plan elaborado para el presente ejercicio, ello ha dado lugar a reconsiderar las fechas de emisión y puesta en circulación ya señaladas, considerando aconsejable para una mejor distribución en el año el trasladar algunas de ellas a fechas más convenientes.

En consecuencia, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—La emisión especial de sellos de correo denominada «Centenarios 1977» será puesta a la venta y circulación el día 15 de diciembre próximo, quedando cancelada la de 27 de julio de 1977, anteriormente fijada por la Orden ministerial de 6 de junio de 1977.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 7 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

16390 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 24 concedida al Banco Comercial Español para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por el Banco Comercial Español, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 24, concedida el 7 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, agencia en Velázquez, 41, a la que se asigna el número de identificación 28-65-06.

Madrid, 25 de abril de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16391 CORRECCION de erratas del Real Decreto 1551/1977, de 2 de junio, sobre previsiones de planeamiento del polígono residencial «Palmete», de Sevilla.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de fecha 2 de julio de 1977, página 14910, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo único, último párrafo, donde dice: «Coeficiente de edificabilidad: mil trescientos noventa y un metros cúbicos por metro cuadrado», debe decir: «un metro cúbico trescientas noventa y una centésimas por metro cuadrado (1,391 m³/m²)».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16392 REAL DECRETO 1795/1977, de 2 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Academia Provincial de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga.

El Real Decreto de treinta y uno de octubre de mil ochocientos cuarenta y nueve creó diversas Academias Provinciales de Bellas Artes, entre ellas la de Málaga, y señaló su organización. Por Real Decreto de tres de diciembre de mil novecientos quince fue elevada a primera categoría con la denominación de Real Academia Provincial de Bellas Artes de San Telmo, como galardón a su labor.

La Real Academia considera conveniente regirse por un Reglamento específico en el que se actualicen los preceptos orgánicos y se adapte a las necesidades modernas y a las normas generales de elección de miembros, incluidos los de todos los cargos directivos y de modo especial el de su Presidente, además del aumento del número de miembros para representación más completa de especialidades. No por ello dejan de respetarse los derechos de los actuales Consiliarios, designados por la Administración a manera de sustitutos del Presidente, pero al producirse las vacantes pasarán los cargos a ser transformados en Vicepresidencias y elegidos en la forma general establecida por la Corporación. Estos cargos que estableció el Real Decreto de mil ochocientos cuarenta y nueve, no existen en las Reales Academias que integran el Instituto de España, ni se consideran adecuados a la naturaleza jurídica de estas Corporaciones que, encuadradas en la administración institucional, agotan con sus actos la vía administrativa, y en las que se realiza plenamente el principio de representatividad.

En su virtud, previo informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros del dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Reglamento de la Real Academia Provincial de Bellas Artes de San Telmo, de Málaga, cuyo texto se publica anexo al presente Decreto.

Artículo segundo.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
AURELIO MENEDEZ Y MENEDEZ